

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., julio primero( 01) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez revisado el expediente digital, como quiera que no se ha podido realizar la notificación personal de la demandada **UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GAS COLOMBIA -UNITRAGAS**, toda vez que la parte actora ha realizado el trámite de notificación personal de conformidad al artículo 292 del C.G.P., a la dirección física como consta a folios 125-127 del plenario

Sin embargo, como quiera que con la Declaratoria de Emergencia Sanitaria se expidió el Decreto 806 de 2020 y que su dada la expiración de su vigencia se dio creación y expedición de la Ley 2213 de 2022, que permite de conformidad a su artículo 8 efectuar la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica en caso de personas jurídicas, la establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para el presente caso la indicada en la Constancia de Registro de la Organización Sindical.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora allegar la Constancia de Registro de la Organización Sindical con expedición no superior a 30 días, con el fin de tener actualizado los datos de email de la Organización Sindical y del presidente del Sindicato. Se le otorga un término de 5 días.

Asimismo, el Despacho requiere a la parte interesada realizar el trámite de notificación a la demandada, de conformidad con el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se deberán acreditar los documentos de constancia de notificación por la parte actora.

De otra parte, obra solicitud de retiro de la demanda obrante en documento 01 del expediente digital; y también obra solicitud de desistimiento de retiro de la demanda en documento 02 del expediente digital, en consecuencia, este Despacho no se pronunciará al respecto dado que la segunda solicitud deja sin efecto la primera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901d12cb7ace2d65ee828c8ef19b8c43f5f11e45ebb2f64e1e0f3f9efc0bb3f2**

Documento generado en 01/07/2022 05:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**